

MERCOSUR/CRPM/INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO N° 01/12

PLAZO PARA SUBSANAR ERRORES FORMALES EN CONTRATACIONES DE PROYECTOS FOCEM

VISTO: El Reglamento del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR – FOCEM (Decisión CMC N° 01/10).

CONSIDERANDO:

Que es de interés de los Estados Partes del MERCOSUR que las contrataciones en los proyectos del FOCEM resulten en la selección de la mejor oferta, de acuerdo a los artículos 67, 68 y 69 del Anexo a la Decisión CMC N° 01/10, con beneficios para los proyectos y para el propio Fondo.

Que el Consejo del Mercado Común (CMC) atribuyó a la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR (CRPM) la función de elaborar y aprobar instructivos de procedimiento relativos al funcionamiento del FOCEM, a partir de propuestas de los Estados Partes o de la Unidad Técnica FOCEM - UTF (Art. 19, j, del Anexo a la Decisión CMC N° 01/10)

Que el CMC también autorizó a la CRPM, de considerarlo necesario, a definir criterios adicionales para la aplicación de los artículos 67, 68 y 69 del Anexo a la Decisión CMC N° 01/10.

Que es conveniente fijar un plazo, en la etapa de habilitación o precalificación de contrataciones en el ámbito de proyectos del FOCEM, para que los oferentes puedan subsanar errores formales.

LA COMISIÓN DE REPRESENTANTES PERMANENTES DEL MERCOSUR APRUEBA EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO:

Artículo 1 – Plazo para subsanar errores formales

Los pliegos de bases y condiciones para contrataciones que requieran la No Objeción de la Unidad Técnica FOCEM (UTF), de acuerdo al artículo 65 del Anexo a la Decisión CMC N° 01/10, deben incluir una cláusula que establezca el otorgamiento obligatorio de un plazo de 5 (cinco) días hábiles para que los oferentes puedan, aún en la etapa de habilitación o precalificación, subsanar errores formales.

Artículo 2 – Instrucciones a la Unidad Técnica FOCEM

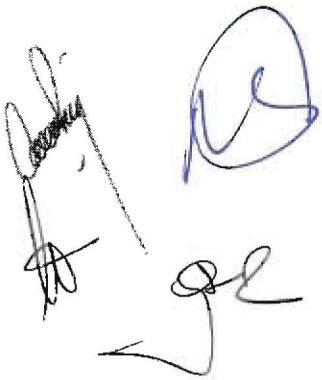
1. La UTF, al analizar el pliego de bases y condiciones y sus modificaciones dentro de los procedimientos para la No Objeción de la contratación, deberá asegurarse de la inclusión en el pliego de la cláusula mencionada en el Artículo anterior.

2. La UTF, al analizar la instancia de habilitación o precalificación de oferentes, deberá asegurarse que el Organismo Ejecutor haya otorgado el plazo establecido en el Artículo 1 del presente Instructivo.
3. En el caso de que el Organismo Ejecutor no hubiera incluido en el pliego la cláusula a que se refiere el artículo 1 del presente Instructivo de Procedimiento, o en el caso de que no hubiere otorgado a los oferentes el plazo previsto en dicha cláusula, la UTF no otorgará la No Objeción a esa etapa del proceso de contratación.

Artículo 3 – Vigencia

El presente Instructivo de Procedimiento tiene vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

REUNIÓN CRPM N° 09/12, Montevideo. 21/VII/2012

The image shows three handwritten signatures. One is in black ink and is partially obscured by another signature. The other two are in blue ink, one above the other, and are more clearly legible.